APÉNDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

(Ley 06/1960; de 1 de diciembre)
El que suscribe, don
Hace constar:
a) Si se encuentra inculpado o procesado:
b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración
c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expe diente administrativo sancionador por hechos que guarden rela ción directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En de de 199..

(firma del declarante)

APÉNDICE IV

Preferencias de ingreso en los distintos Cuerpos y Escalas

Que presentándose a esta convocatoria, a la correspondiente convocatoria para ingreso directo en los centros docentes militares de formación de grado medio del Cuerpo General de la Armada, Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo General del Ejército del Aire y a la de acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo General del Ejército del Aire, en caso de obtener calificaciones que me permitan acceder a las plazas ofertadas en las citadas convocatorias, y con objeto de no dejar plazas sin cubrir, mi orden de preferencia por Cuerpos y Escalas, es el siguiente (1):

Ejército	Escala	Cuerpo	Pref.
Tierra. Armada. Armada. Aire. G. Civil. Armada. Armada. Aire. Aire.	Superior. Superior. Superior. Superior. Superior. Media. Media. Media. Militar de Empl	General Armas (2). General (2). Inf. Marina (2). General (2). Guardia Civil (2). General. Inf. Marina. General.	

- (1) Indicará la preferencia de ingreso en los diferentes Cuerpos y Escalas a los que se presente, indicando con un $^{\rm «1»}$ la que desea en primer lugar, con un $^{\rm «2»}$ la que desea en segundo, así hasta completar un máximo de nueve opciones.
- (2) Compruebe y asegure que el orden correlativo de preferencias a las Escalas medias manifestado en esta declaración coincide con el orden de preferencias manifestado en el apéndice I de esta convocatoria.

Y para que conste, firmo la presente en, a de de 199

(Firma del declarante)

Importante: En caso de que el aspirante efectúe esta declaración, la adjuntará con la instancia de la convocatoria.

7775

RESOLUCIÓN 452/38184/1999, de 26 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el centro docente militar de formación para acceder a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército de Tierra.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 19),

Vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 374/1999, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 56, del 6), por el que se aprueban las plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y para el acceso a militar de empleo durante el año 1999, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar las Escalas medias del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de especialistas del Ejército de Tierra y la Escala Superior y Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 19), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Empleo de la Categoría de Oficial.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concursooposición para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar las Escalas medias del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra y la Escala Superior y Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, para cubrir un total de 28 plazas, distribuidas de la forma siguiente:

Cuerpo	Especialidad	Plazas
General de las Armas, Esca- la Media.	Caballería. Artillería.	4 6
Ingenieros Politécnicos, Escala Superior.	Construcción. Telecomunicaciones y Electrónica. Armamento.	1 1 1
Ingenieros Politécnicos Escala Técnica.	Construcción. Mecánica. Telecomunicaciones y Electrónica. Química.	1 1 2
Especialistas, Escala Media.	Administración. Abastecimientos. Mecánica de Materiales. Mecánica de Armas. Sistemas Electrónicos. Técnicas de Apoyo.	1 1 3 2 1
Total		28

Las plazas convocadas para las distintas especialidades del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos, Escala Superior y Técnica, y Cuerpo de Especialistas, Escala Media, que queden vacantes, podrán ser cubiertas, por orden de calificación del concurso-oposición, por aquellos aspirantes a los respectivos Cuerpos y Escalas que no hubieran obtenido plaza y que posean alguna de las titulaciones que figuran en la base 2.8.b), asignando prioridad dentro de cada Cuerpo y Escala a las Especialidades con mayor número de plazas ofertadas.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- - 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso, separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.
- 2.5 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución.
- 2.6 No tener adquirida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su adquisición.
- $2.7\,$ No haber cumplido, ni cumplir, dentro del año 1999, las siguientes edades:
- a) Para los que opten a las plazas convocadas para complementar la Escala Media del Cuerpo General y Cuerpo de Especialistas, con exigencia de nivel de estudios, veintiséis años.
- b) Para los que opten a las plazas convocadas para complementar el Cuerpo de Ingenieros Politécnicos y el Cuerpo de Especialistas, con exigencia de titulación, treinta y un años.

El personal militar que solicitó participar en la convocatoria del año 1998 para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército de Tierra, reuniendo las condiciones requeridas y, por razón de servicio en misiones de paz, no le fue permitido presentarse a las pruebas correspondientes, podrá solicitar participar en la convocatoria de 1999 aunque haya rebasado los límites de edad establecidos.

- 2.8 Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba, alguno de los títulos oficiales siguientes:
- a) Para los que opten a las plazas convocadas para complementar la Escala media del Cuerpo General, tener aprobado el primer ciclo del nivel universitario, concediendo prioridad indistintamente entre los que opten a la Especialidad de Artillería a los que cursen o hayan cursado las siguientes carreras: Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática, Ingeniero Técnico en Topografía, Ingeniero de Telecomunicaciones, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, Licenciado en Químicas, Licenciado en Físicas, Licenciado en Matemáticas, Diplomado en Óptica y Optometría y Diplomado en Estadística.
- b) Para los que opten a las plazas convocadas para complementar el Cuerpo de Ingenieros Politécnicos y el Cuerpo de Especialistas:

Escala Superior del	Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos		
Especialidad	Títulos exigidos		
Armamento.	Ingeniero Aeronáutico. Ingeniero Industrial. Ingeniero de Minas. Ingeniero Naval y Oceánico. Ingeniero de Materiales. Ingeniero Agrónomo. Ingeniero de Montes.		

Escala Superior del	Cuerpo de Ingenieros Politécnicos
Especialidad	Títulos exigidos
Construcción.	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Arquitecto.
Telecomunicaciones y Electrónica.	Ingeniero en Electrónica. Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial. Ingeniero en Informática.

Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos					
Especialidad	Títulos exigidos				
Mecánica.	Ingeniero Técnico Industrial, especiali dad en Mecánica. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especia lidad en Equipos y Materiales Aeroes paciales. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especia lidad en Aeronaves. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especia lidad en Aeromotores. Ingeniero Técnico de Minas, especiali dad en Instalaciones Electromecáni cas Mineras. Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas.				
Construcción.	Ingeniero Técnico en Obras Públicas Arquitecto Técnico.				
Telecomunicaciones y Electrónica.	Ingeniero Técnico Industrial, especiali dad en Electricidad. Ingeniero Técnico Industrial, especiali dad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunica ción, especialidad en Sistemas Electrónicos. Ingeniero Técnico de Telecomunica ción, especialidad en Sistemas de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.				
Química.	Ingeniero Técnico Industrial, especiali dad en Química Industrial. Ingeniero Técnico de Minas, especiali dad en Recursos Energéticos, Com bustibles y Explosivos. Ingeniero Técnico de Minas, especiali				

dad en Mineralurgia y Metalurgia.

Escala Media del Cuerpo de Especialistas				
Especialidad	Títulos exigidos			
Administración.	Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Gestión y Administración Pública. Primer Ciclo de Licenciatura en Dere cho. Diplomado en Biblioteconomía y Docu- mentación.			
Abastecimientos.	Ingeniero Técnico Industrial, especiali dades Textil y Química Industrial. Ingeniero Técnico Agrícola, especiali dad en Industrias Agrarias y Alimen- tarias.			
Mecánica de Armas.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves. Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. Diplomado en Óptica y Optometría.			
Mecánica de Materiales.	Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia. Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.			
Sistemas Electrónicos.	Diplomado en Óptica y Optometría. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Eléctrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación especialidad en Sistemas Electrónicos. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telecomunicación, especialidad en Telecomunicación, especialidad en Telemática.			
Técnicas de Apoyo.	Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico en Topografía. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico en Obras Públicas.			

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de

Tierra, Cuartel General del Ejército, calle Prim, número 6, 28004 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil presentarán la instancia en su Unidad de destino. La jefatura de la Unidad cursará las instancias debidamente registradas, selladas y fechadas, acompañadas de una copia de la ficha resumen reglamentaria, directamente al General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, Cuartel General del Ejército, calle Prim, número 6, 28004 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección anteriormente reseñadas.

- 3.2 Los aspirantes remitirán con las instancias la siguiente documentación:
- a) Ejemplar para la Administración del modelo 750, debidamente validado por la entidad colaboradora, justificativo de haber ingresado la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejemplares modelo 750 podrán ser retirados gratuitamente, en los Centros de Reclutamiento. Las instrucciones para el abono de estos derechos de examen figuran en el mismo impreso.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1999:

Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para poder acogerse a la condición de demandante de empleo, los interesados deberán presentar la certificación correspondiente emitida por la Oficina del INEM. En cuanto a la declaración de las rentas, bastará con una declaración escrita del solicitante.

- b) Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.
- Fotocopia del documento nacional de identidad, por ambas caras.
- d) Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión del nivel de estudios o título exigido en el apartado 2.8, y de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar de acuerdo con el apéndice II de esta convocatoria. La presentación del documento acreditativo de estar en posesión del título exigido en el apartado 2.8, podrá efectuarse en el plazo de presentación de documentos a que hace referencia el apartado 9.1; la no presentación del mismo en el plazo citado supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo. Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de los restantes documentos, su presentación se podrá efectuar hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas para su valoración en la fase de concurso. e) Todo aquel aspirante que, habiendo superado el límite de edad
- ey Todo aquer aspirante que, natiendo superado el limite de edad exigido en la presente convocatoria, solicitó participar en la convocatoria del año 1998 para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército de Tierra, reuniendo las condiciones requeridas y, por razón de servicio en misiones de paz, no le fue permitido presentarse a las pruebas correspondientes, deberá presentar certificado del Jefe de su Unidad en el que

conste que le fue denegada su participación en las mencionadas pruebas, así como el lugar y fecha de inicio y finalización de la misión de paz correspondiente. En el caso de haber resultado admitido a las pruebas en el año 1998, deberá hacer contar el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en donde se efectuó su nombramiento como aspirante a las pruebas selectivas.

- 3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:
- El «Boletín Oficial de Defensa» en que se han publicado las listas de admitidos a las pruebas, excluidos y excluidos condicionales.

La lista de excluidos y excluidos condicionales y el plazo de subsanación que se concede a los mismos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

4. Órganos de selección

- 4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de Selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Instrucción número 56/1993, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los órganos de selección y de sus órganos asesores y de apoyo («Boletín Oficial de Defensa» número 97, del 20).
- 4.2 El General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de Selección, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de Selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.
- 4.4 Dependiente del Presidente del Tribunal de Selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.
- 4.5 La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Aptitud psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por la Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por las Órdenes 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24), y 79/1999, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69, del 22), por la que se modifican los cuadros médicos de exclusiones y pruebas físicas en los procesos selectivos para ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (Enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el apéndice «C» de la Orden de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31) en lugar de los correspondientes a «A (Enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los centros sanitarios militares que se designen.

- c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en el centro sanitario en ayunas y con retención de orina.
- d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto circunstancial.

No apto.

- e) Los clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de Selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.
- f) Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario una copia de la ficha de su reconocimiento médico.
- g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de Selección en un plazo no superior a tres días, contados a partir del día siguiente en que se hagan públicos los resultados por la Junta de Reconocimiento. El Presidente del Tribunal dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.
- h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.
- i) La Junta de Reconocimiento Médico y Tribunal médico remitirán al Presidente del Tribunal de Selección, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.
- j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en los centros sanitarios donde se hayan realizado.

5.2 Ejercicios físicos:

- a) Los aspirantes clasificados «apto» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos previstos en la Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), ante la Junta de Educación Física previamente designada por el General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra.
- b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.
 - c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente: Apto.

No apto.

Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo.

- d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar del Presidente del Tribunal de Selección, en el plazo de tres días a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en una tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva. Asimismo, y en aplicación del apartado segundo de la Orden número 79/1999, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69, del 22), el Tribunal establecerá la fecha en que las aspirantes afectados por la misma deben realizar los ejercicios físicos, anterior a la presentación de los admitidos en el centro docente militar de formación.
- e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes serán remitidas al Tribunal de Selección, que tomará la decisión pertinente.
- f) La Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de Selección las actas con las clasificaciones obtenidas.
- g) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en los centros donde se hayan realizado.

6. Pruebas selectivas

6.1 La selección para las plazas se realizará mediante concurso-oposición:

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes.

La fase de oposición constará de las pruebas siguientes:

- a) Psicotécnica.
- b) Inglés, para los aspirantes a las plazas del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos. Inglés o Francés para los aspirantes a las plazas del Cuerpo General de las Armas.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas se realizarán en el siguiente orden:

Primera prueba: Psicotécnica.—Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y las variables comportamentales.

Segunda prueba: Inglés y francés, este último con carácter optativo al inglés, solamente para los aspirantes a las plazas del Cuerpo General de las Armas

Consistirá en la realización de un ejercicio de comprensión escrita, tipo test, sobre el idioma correspondiente. Tiempo máximo, una hora.

- 7.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación del lugar, fecha y hora de celebración de la segunda prueba, la efectuará el Tribunal de Selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente, para facilitar su máxima divulgación.
- 7.3 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 452/39008/1998, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre), de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
- $7.4~{\rm Los}$ aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal para acreditar su identidad en cualquier momento durante las pruebas.

8. Calificación de las pruebas

- 8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios escritos se corregirán y calificarán mediante un sistema que impida la identificación personal de los aspirantes.
- 8.2 Cada una de las pruebas que comprende la fase de oposición se calificará de 0 a 10 puntos.

A los ejercicios tipo test de la segunda prueba se les aplicará la fórmula:

$$P = A - \frac{E}{N-1}$$

Número de puntos (P) igual a aciertos (A) menos el resultado de dividir el número de errores (E) entre el número de opciones (N) menos 1.

No se considerarán erróneas las preguntas dejadas en blanco. La puntuación obtenida se transformará en una nota comprendida entre 0 y 10, correspondiendo el 0 a 0 puntos y el 10 al máximo número de puntos que se pueda obtener en el ejercicio. Las calificaciones intermedias serán lineales.

Los resultados de cada prueba y los finales serán expuestos en los lugares donde se hayan celebrado las pruebas y en el Cuartel General del Ejército de Tierra, Subdirección de Enseñanza-SEFOME.

8.3 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II de estas bases. Las asignaturas o estudios superados se

valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de Selección las convalidaciones de otros centros docentes.

8.4 La calificación de la fase de oposición se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$C = \frac{I + 2P}{3}$$

siendo:

I = Calificación obtenida en la prueba de inglés o francés.

P = Calificación obtenida en la prueba psicotécnica.

8.5 La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso y la calificación correspondiente a la fase de oposición.

8.6 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor. A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes a una misma especialidad, resultando así la ordenación de éstos dentro de cada una de ellas.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

- 1. Fase de concurso.
- 2. Prueba de inglés o francés.

La relación de seleccionados se hará pública en los lugares mencionados en el apartado 8.2.

- 8.7 En ningún caso el Tribunal de Selección podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.
- 8.8 El Presidente del Tribunal de Selección elevará al General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra, el acta correspondiente con la relación de seleccionados.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza del Ejército de Tierra los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice III.

Certificado de estado y obligaciones militares expedido por el Centro de Reclutamiento correspondiente.

En el caso de haber realizado el servicio militar para la formación de cuadros de mando deberá remitir, además, fotocopia legalizada o compulsada del documento que lo acredite.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar, únicamente, certificado del organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

- 9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.
- 9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1, el General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Ejército de Tierra elevará al Subsecretario de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, el acta con la relación de seleccionados y la lista de los que reúnen las condiciones exigidas y han de ser nombrados alumnos.

10. Períodos de formación

10.1 Los que sean nombrados alumnos causarán alta administrativa el día 1 de septiembre de 1999 en el Centro que se determine, y efectuarán su presentación en la fecha que oportunamente se les comunicará, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Si algún alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

- 10.2 Los alumnos estarán sujetos, desde su incorporación al centro docente militar correspondiente, al Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación, establecido por la Orden 43/1993, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28).
- 10.3 La enseñanza de formación tendrá una duración de nueve meses, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Empleo de la Categoría de Oficial, y estará dividida en dos fases:

Primera fase: De formación general militar, con una duración de tres meses, subdividida en dos subfases:

- a) Subfase de formación básica, con una duración de dos meses, para proporcionar a los alumnos la instrucción básica militar.
- b) Subfase de formación complementaria, con una duración de un mes, para proporcionar a los alumnos los conocimientos comunes a cualquier Oficial.

Ambas subfases se desarrollarán en los centros que se determinen. Los alumnos que hayan superado esta fase, serán designados Alféreces Alumnos por el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, previa firma del compromiso inicial por dos años, cuyo cómputo se iniciará en la fecha de publicación de su designación como Militar de Empleo de la Categoría de Oficial en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Los militares de carrera y los que con anterioridad hubiesen realizado el Servicio Militar en la modalidad de formación de Cuadros de Mando están exentos de realizar esta fase y firmarán el compromiso con anterioridad al inicio de la fase de formación específica en cuyo momento serán designados Alféreces Alumnos.

Segunda fase: De formación específica, con una duración de seis meses e igualmente dividida en dos subfases:

- a) Subfase de formación específica de Cuerpo, con una duración de cuatro meses y con la finalidad de proporcionar a los Alféreces Alumnos los conocimientos necesarios para el desempeño de los cometidos específicos del Cuerpo, Escala y Especialidad que complementen.
- b) Subfase de prácticas, con una duración de dos meses y que tiene como finalidad desarrollar las enseñanzas adquiridas. Esta subfase se llevará a cabo en las unidades, centros y organismos que oportunamente se determinen.

Los que superen esta segunda fase serán nombrados militares de empleo de la categoría de Oficial, con el empleo de Alférez, por el Subsecretario de Defensa.

10.4 Los alumnos que durante el período de formación causen baja por cualquier motivo pasarán a la situación militar que les corresponda según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en el Centro docente militar. En el caso de tener firmado el compromiso, se actuará conforme a lo establecido en Real Decreto 537/1994.

11. Compromisos

- 11.1 El compromiso inicial tendrá una duración de dos años.
- 11.2 La Dirección de Enseñanza del Ejército de Tierra comunicará a los interesados el día, hora y lugar para la firma del compromiso.
- 11.3 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.
- 11.4 Para la resolución del compromiso se tendrá en cuenta lo que preceptúa el artículo 14 del Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 14).

12. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

APÉNDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CENTRO DOCENTE MILITAR DE FORMACIÓN PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE MILITAR DE EMPLEO DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

1 D.N.I		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO	APELLIDO	NOMBRE	SEXO
						V M
FECHA DE NAC	IMIENTO.	AYUNTAMIE	NTO DE NACIMIENTO		PROV	INCIA
/ / 1	9					
		DOMICILIO			TELÉ	FONO
		900090000000000000000000000000000000000	200000 000000			
	MUNICIPIO		CÓDIGO	POSTAL	PROV	INCIA
T						
F5	TITULO QUE PO	SEE				
Es	SPECIALIDAD A LA (QUE OPTA				
- ASPIRANTES DE PR	OCEDENCIA MILITAR	<u> </u>				
EJÉRCITO	CUERPO	ESCALA E	MPLEO ANTIG	ÜEDAD EMPLEO	FECHA DE I	NGDESO
			DÎA	MES AÑO	DÍA ME	
DESTINO:	<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>	
IRECCIÓN	 			<u> </u>		
UNICIPIO		CÓD	IGO POSTAL	PROVIN	CIA	
DOCUMENTOS QUE SE	ADJUNTAN					
		OS DE EXAMEN	<u></u>			
RTIFICADO DE SERV	ICIO MILITAR	Бото	COPIA DEL DNI(POR AMBAS CARA	s)	
DTOGRAFIAS (DOS) . DTOCOPIA DE OTROS	 TÍTULOS O DIPLOMA	FOTO	DCOPIA DE TÍTULOS ES MILITAR, FICHA	ACADÉMICOS EX RESUMEN REGLA	MENTARIA	
LARO QUE LOS DAT	OS CONSIGNADOS E	N ESTA INSTANCIA SO	N CIERTOS Y QUE			RALES EXIGIDAS
WOLATORIA, COMPROI		ARLO DOCUMENTALMENTE	a,de	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	199	
			(firma)			
strucciones: Foto	copie la instanci	a, rellénela a máqui	na o con mayúscul	as, remítala er	ı un sobre adecı	uado de forma d

ngan un solo doblez.

1), 2) y 3) Datos personales, datos de nacimiento y domicilio particular.

4) Indique el título que posee.

- 5) Indique la Especialidad a la que opta.
 6) Datos militares: indique el Ejército al que pertenece, empleo y antigüedad
- 7) Dirección completa de la Unidad de destino.

APÉNDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso

A) Valoración de los estudios de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo:

Se valorarán las calificaciones de un solo plan de estudios de los conducentes a la obtención de uno de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo, de acuerdo con el siguiente criterio:

Cada matrícula de honor: 10 puntos.

Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 9 puntos.

Cada notable: 8 puntos. Cada aprobado: 6 puntos.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas (máximo posible: 10 puntos).

B) Valoración del proyecto o trabajo de fin de carrera o similar de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo (sólo uno):

Premio extraordinario: 1 punto.

Sobresaliente: 0,9 puntos.

Notable: 0,8 puntos. Apto: 0,6 puntos.

C) Título de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación SLP, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, italiano, alemán, ruso o árabe (por idioma acreditado, máximo dos idiomas):

Inglés, francés o alemán:

Ciclo superior o grado de conocimiento superior: 0,50 puntos. Ciclo elemental o grado de conocimiento inferior: 0,25 puntos.

Otros idiomas extranjeros:

Ciclo superior o grado de conocimiento superior: 0,30 puntos. Ciclo elemental o grado de conocimiento inferior: 0,10 puntos.

No se valorará un grado de conocimiento inferior al SLP 2.2.2.2.

D) Otros títulos universitarios oficiales no exigidos en el proceso selectivo (máximo dos):

Doctor: 1,5 puntos (c. u.).

Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 1 punto (c. u.).

Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 0,50 puntos (c. u.).

- E) Méritos militares (la puntuación máxima por este apartado no podrá superar los 10 puntos):
 - 1. Tiempo de servicios efectivos prestados como:

Militar de carrera: 0,02 puntos/mes + 0,6.

Otros militares profesionales o miembros de la Guardia Civil: 0,02 puntos/mes.

Servicio militar cumplido como militar de reemplazo: 0,15 puntos.

Servicio militar cumplido en SEFOCUMA: 0,60 puntos.

2. Recompensas:

Cruz del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico con distintivo:

 Rojo:
 a 5 puntos
 puntos.

 Amarillo:
 a 3 puntos
 puntos.

 Azul:
 a 2 puntos
 puntos.

 Blanco:
 a 1 punto
 puntos.

Mención honorífica: 0.3 puntos (c. u.).

Los siguientes apartados se valorarán, además, a los aspirantes a los Cuerpos de Especialistas y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

F) Título de Ingeniero, de titulaciones exigidas en la oposición (sólo una):

Título de Ingeniero o Arquitecto: 2 puntos.

- G) Méritos profesionales y científicos:
- 1. Oposiciones que se hayan ganado, con uno de los títulos universitarios oficiales exigidos en la presente oposición, para

ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Autonómica, Local, Institucional y Seguridad Social (máximo dos): 0,25 puntos (c. u.).

2. Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante como autor único, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las FAS (máximo 0,5 puntos): 0,1 puntos (c. u).

H) Méritos específicos:

Títulos o diplomas de especialidad con reconocimiento oficial y propios de los títulos universitarios oficiales exigidos en el proceso selectivo, cuya carga lectiva no sea inferior a 30 créditos (máximo dos): 0,5 puntos (c.u.).

I) Puntuación final:

$$P = (A + B + C + 2D + E + F + G + H)/6$$

APÉNDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en el día, por la presente declaración, bajo su personal responsabilidad,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculpado o procesado
- b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad o, en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En de 199.... de 199....

7776

RESOLUCIÓN 452/38189/1999, de 30 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución 452/38148/1999, de 23 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar a la Escala Media del Cuerpo Militar de Sanidad.

(Firma del declarante)

Se modifica el punto 3.2 de la Resolución 452/38148/1999, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 71, del 24), en el sentido siguiente:

En el punto 3.2 «Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:», debe incluirse el siguiente apartado:

b) Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

Madrid, 30 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.